



**DIRECCION NACIONAL  
DE AERONAVEGABILIDAD  
REPUBLICA ARGENTINA**

# **CIRCULAR DE ASESORAMIENTO**

CA : 189-1

FECHA: NOV 2004

INICIADO POR: D.C.T

---

**TEMA:** MATRICULACIÓN EN EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA AERONÁUTICA Y ESPACIAL DE LOS INGENIEROS AERONÁUTICOS, INGENIEROS MECÁNICOS AERONÁUTICOS, TÉCNICOS AERONÁUTICOS, TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, TÉCNICOS EN AVIÓNICA, MECÁNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES, MECÁNICOS DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS DE AERONAVES, MECÁNICO DE AVIÓNICA, PARA PODER DESEMPEÑARSE EN LAS ORGANIZACIONES TÉCNICAS HABILITADAS POR LA DNA, O PARA PRESTAR SERVICIOS PERSONALES EXTERNOS PARA LAS MISMAS.

1. PROPOSITO

Esta Circular de Asesoramiento (CA) brinda información sobre la obligatoriedad de la matriculación en el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial de los Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Mecánicos Aeronáuticos, Técnicos Aeronáuticos, Técnicos en Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos en Aviónica, Mecánicos de Mantenimiento de Aeronaves, Mecánicos de Equipos Radioeléctricos de Aeronaves, Mecánico de Aviónica, para poder desempeñarse en las Organizaciones Técnicas habilitadas por la DNA, o para prestar servicios personales externos para las mismas.

2. ANTECEDENTES

La Ley 14.467, Decreto 6070/58, responsabiliza a cada Consejo Profesional de velar por el cumplimiento de dicha Ley y demás disposiciones dictadas en su consecuencia atinentes al ejercicio profesional.

El ejercicio de la profesión está contemplado en el Capítulo I del citado Decreto-Ley N° 6070/58 y el de los Diplomados en las escuelas a que hace referencia el Capítulo VII del mismo Cuerpo Legal, reglamentado éste último por el Decreto N° 2148/84.

Además, el Artículo 39 de dicho Decreto-Ley N° 6070/58 determina que las Reparticiones Públicas Nacionales, entre otros Organismos, darán y exigirán estricto cumplimiento del mencionado régimen legal y de sus disposiciones complementarias en cuanto sea de su competencia en la materia.

A los fines de lo que determina el Artículo 39 del Decreto-Ley N° 6070/58, se han venido dictando, para la jurisdicción de esta Dirección Nacional, las normas complementarias atinentes al cumplimiento del ejercicio de la profesión de los mismos.

Consecuentemente, la Disposición N° 28/91/DNA dispone que los matriculados en el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial que realicen trámites en la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad deberán acreditar dicha condición con la credencial que lo habilita para el ejercicio de su profesión, emanada de dicho Consejo Profesional.

La Disposición N° 77/02/DNA dispone que el personal de Mecánicos de Mantenimiento, a los fines de desempeñarse en las Organizaciones Técnicas habilitadas por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, deberá encontrarse registrado en la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

Tal registro en la DNA involucra asimismo que el personal se encuentre matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial.

La inscripción en la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad del personal Profesional y Técnico Aeronáutico es necesaria para desempeñarse en las Organizaciones Técnicas habilitadas por la DNA.

En consecuencia, corresponde informar a la comunidad aeronáutica la exigencia de matriculación en el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial para que quede habilitado el desempeño profesional o técnico en las Organizaciones Técnicas habilitadas por la DNA, cualquiera sea el vínculo o carácter con que los servicios profesionales o técnicos sean prestados a aquellas.

### 3. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES

3.1 Ley 14.467, Decreto 6070/58

3.2 Disposición N° 28/91/DNA

3.3 Disposición N° 77/02/DNA

3.4 DNAR Parte 43 “Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones”

3.5 DNAR Parte 91 “Reglas de Operación General y Vuelo”

- 3.6 DNAR Parte 121 "Certificación y Operaciones: Transportadores Aéreos Internos, Internacionales y Suplementarios"
- 3.7 DNAR Parte 135 "Explotadores Aéreos de Transporte Aéreo No Regular"
- 3.8 DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación"

4. APLICABILIDAD

Los Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Mecánicos Aeronáuticos, Técnicos Aeronáuticos, Técnicos en Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos en Aviónica, Mecánicos de Mantenimiento de Aeronaves, Mecánicos de Equipos Radioeléctricos de Aeronaves, Mecánico de Aviónica, para poder desempeñarse en las Organizaciones Técnicas habilitadas por la DNA, o para prestar servicios personales externos para las mismas, deberán encontrarse matriculados en el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial, y registrado en la DNA.



Brig. (R) Juan Manuel BAIGORRIA  
Director Nacional de Aeronavegabilidad



Com (R) Justo Demetrio DIAZ  
Director de Coordinación Técnica